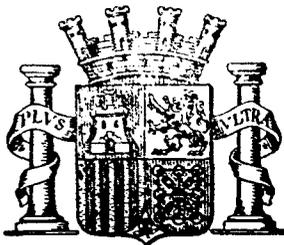


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El decreto de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno dispone que todos los funcionarios, sin excepción, dependientes del Estado, a quienes el Gobierno de la República confíe el desempeño del cargo de Gobernador civil u otro de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenecen los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, sin limitación alguna, como si continuasen ejerciendo normalmente su destino, sin incurrir en causa alguna de incapacidad para lo futuro, y se les reservará la plaza que servían, a fin de que puedan reintegrarse a ella al cesar el mandato que les fué confiado por el Gobierno.

Posteriormente, el decreto de cinco de enero del año en curso, establece las situaciones que, dentro de la actividad, podrán tener los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, y entre ellas figura en el apartado h) del artículo primero, la de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado en Marruecos", comprendiéndose en ellas, según el artículo noveno del mismo decreto, los Generales, jefes, oficiales y asimilados que, nombrados para otros destinos de índole civil, los acepten.

Establecida la debida y necesaria correlación entre los dos decretos citados en la parte que de cada uno de ellos queda consignada, se deduce que todo General, jefe u oficial y sus asimilados que sean designados para desempeñar destinos civiles de la categoría de Gobernador civil u otros de igual o mayor entidad, tienen derecho a que se les reserve la plaza que servían para reintegrarse a ella al cesar en el cargo que les fué conferido por el Gobierno.

Pero de respetarse en todo su contenido el derecho mencionado, podría resentirse notoriamente el servicio, dada la índole especial de éste, sobre todo si el cargo civil es desempeñado por largo tiempo. Ante esta consideración parece indicado y pru-

dente prescindir de la aplicación rigurosa de aquel derecho, sin olvidar al hacerlo, los perjuicios que al personal antes referido pudiera irrogársele, si al volver a la situación de procedencia, en la cual cesó en virtud de elección del Gobierno y en atención a sus especiales aptitudes, no se le reconociese ningún derecho de preferencia para ocupar destino.

La coexistencia de ambos respetables intereses, el general del servicio y el particular del personal militar en quien coincidan las circunstancias apuntadas, pudiera obtenerse con sólo conceder al referido personal derechos de preferencia para ocupar destinos en la misma plaza o localidad donde prestaba sus servicios al ser nombrado para el cargo civil.

En análoga situación y por las mismas razones, debe hacerse extensiva esta preferencia a aquellos que fueron designados para cargos públicos, elegidos por sufragio.

Por lo que, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados que sean nombrados para desempeñar cargos públicos elegidos por sufragio, pasarán a la situación de "Disponible forzoso por elección", en analogía con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 8 de abril último; percibiendo los devengos que en este artículo de la ley referida se determinan.

Art. 2.º Los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados que sean designados por el Gobierno para desempeñar los cargos de Gobernador civil u otros de índole civil, de categoría igual o superior a aquélla, pasarán a la situación de "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado de Marruecos", según determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero del corriente año.

Art. 3.º El personal a que se refieren los dos artículos anteriores, al cesar en los cargos que en ellos se expresan, pasarán a la situación de "Disponible forzoso", apartado A) del artículo tercero del mismo decreto de 5 de enero ya citado.

En esta situación, y para la colocación en destino de plantilla, tendrá, durante dos años, derecho de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en la misma plaza donde prestaba ser-

vicio al ser elegido o designado para los cargos en que cesó, entendiéndose que este derecho de preferencia lo es también para los destinos comprendidos en la división a que correspondía el destino que ocupaba.

Cuando coincidan las preferencias que antes se determinan se adjudicarán los destinos únicamente por orden de antigüedad en el empleo.

Si durante su permanencia en la situación de "Disponible forzoso" les correspondiese cubrir un destino en turno forzoso, serán colocados en él sin pérdida por ello de su derecho de preferencia durante el plazo que se señala anteriormente.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo quinto del apartado a) del epígrafe "Situación de Generales, jefes y oficiales" de la Base octava de la ley de 29 de junio de 1918, los Generales y sus asimilados, en situación de primera reserva, podrán ser propuestos para destinos en activo, similares a los que se mencionan en dicho párrafo, cesando en ellos el mismo día en que por edad reglamentaria pasen a segunda reserva.

Art. 2.º Los Generales y sus asimilados, en situación de segunda reserva, que en la actualidad desempeñen destinos de actividad, no obstante lo que se dispone en el artículo anterior, continuarán en el desempeño de los mismos hasta que por el Ministro de la Guerra se determine cesen en ellos.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En consideración a lo solicitado por el contralmirante de la Armada, don Francisco Márquez Román, de conformidad con la acordada emitida por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última orden citada con la antigüedad de veintiséis de junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, D. Pedro Albadalejo Alarcón, y con arreglo a lo preceptado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación de las del Cuartel de Sánchez Aguilera, de El Ferrol, con cargo a los créditos que, para el actual ejercicio y sucesivos de mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, se concedan con destino a "Material del Cuerpo de Ingenieros y Servicios del mismo".

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras del proyecto de edificio para comedor de tropa y animación cen-

tral de prendas en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), con cargo a los créditos que para el actual ejercicio y sucesivo de mil novecientos treinta y cuatro se concedan con destino a los "Servicios de Aviación y Aerostación".

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de la Segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar (Farmacia), y como caso comprendido en el apartado primero del artículo 65 del vigente reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, se adquiera directamente por dicha Comisión el "Neosalvarsán Meister Lucius", necesario para el Servicio, por el importe total de 161.200 pesetas, las cuales deberán ser cargo, 41.200 pesetas al capítulo séptimo, artículo noveno, concepto cuarto de la Sección 14, y las 120.000 pesetas restantes al capítulo noveno, artículo décimo, concepto cuarto de la Sección cuarta, ambas del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran, por gestión directa, cuatro avionetas "Tiger", con motor Gipsy y dispositivo de vuelo invertido, dos motores Gipsy y repuestos de todo este material, siendo cargo su importe de doscientas setenta mil pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, por gestión directa, a la reconstrucción de siete aviones Nieuport, siendo cargo su importe de cuatrocientas diez mil quinientas ochenta y cinco pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, por gestión directa, a la adquisición de treinta paracaídas de espalda, treinta de asiento y repuestos, siendo cargo su importe de doscientas cuarenta y cuatro mil setecientas ochenta y siete pesetas con cuatro céntimos a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA.

• ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de la Escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. José Fernández-Reyes y Rodríguez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, cause baja en el Ejército y Arma a que pertenece por haber cumplido el plazo de responsabilidad militar, expidiéndole su licencia absoluta, según dispone el apartado cuarto de la or-

den circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 11 de mayo de 1932 por Julia Mas Martínez, domiciliada en esta capital, calle de Ministriles, número 3, primero izquierda, esposa del obrero filiado Wenceslao Martínez Carballo, recluso en el manicomio de Ciempozuelos, manifestando que dado su estado de salud no podría sobrellevar su trabajo, por lo que solicitaba se instruyese el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron su enfermedad, por si tuviese derecho al ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares o retiro, como hechos acaecidos en actos del servicio, y que se le siga abonando el jornal que percibía que ha dejado de percibir. Resultando que el obrero filiado Wenceslao Martínez Carballo entró en los Talleres del extinguido Establecimiento industrial de Ingenieros, hoy Parque Central de Automóviles, en marzo de 1927 y desde esta fecha siguió trabajando hasta primero de septiembre de 1931 que pasó al hospital, sin embargo de lo cual siguió percibiendo sus haberes como soldado, más el jornal laboral que tenía asignado, al cual no tenía derecho, hasta primero de marzo de 1932 que se le notificó no se le podía seguir abonando, dándole como socorro el mes de marzo citado, completo. Resultando que instruido el oportuno expediente, se ha demostrado que el interesado falleció el día 4 de agosto del año próximo pasado en la Clínica Militar de Ciempozuelos a consecuencia de una parálisis general progresiva de origen sífilítico y que dicho fallecimiento no guarda relación alguna con el servicio propio de la clase del finado, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de la recurrente y disponer que por fin del presente mes sea dado de baja en el Ejército el nombrado obrero filiado fallecido si ya no se hubiese llevado a efecto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se anuncie a concurso la provisión de dos plazas de teniente de Intendencia (agregados) entre los de

igual empleo, para prestar servicios en el Establecimiento central de Intendencia. Los solicitantes que deseen tomar parte en el mencionado concurso promoverán sus instancias, debidamente documentadas, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, teniéndose en cuenta lo que para esta clase de destinos preceptúan las órdenes circulares de 5 de octubre de 1931 y 24 de agosto de 1932 (D. O. núms. 226 y 204).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por la Intendencia Militar e Inspección de las fuerzas y servicios de Marruecos, promovida por el teniente de INTENDENCIA D. Manuel Ruiz López, con destino en el Parque de Suministros de Larache, en la que solicita autorización para usar sobre el uniforme la medalla de segunda clase de la Cruz Roja Española que le fué otorgada por dicha Institución en 2 de enero de 1930; teniendo en cuenta lo informado por el Comité central de la misma, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la autorización solicitada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la adición de una barra roja sobre el distintivo de Policía Indígena que con una dorada posee, al comandante de INFANTERÍA D. Alfredo Galera Paniagua, con destino en la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafifanas, por reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes actualmente sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la adición de dos barras rojas sobre el distintivo del Tercio, que con cuatro más de ellas posee, al capitán de INFANTERÍA, con destino en dicho Cuerpo, D. Ra-

fael González Pérez, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular, pudiendo usar en lo sucesivo una barra dorada y una roja sobre el distintivo de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de INFANTERÍA D. Manuel Marín González, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, la adición de una barra roja sobre el distintivo de dichas fuerzas, que con tres más de ellas posee, por hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares Indígenas, con la autorización correspondiente para usarlo sobre el uniforme, al cabo del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES Juan Corraliza Peguero, por haber prestado sus servicios en dichas Fuerzas y hallarse comprendido en la orden circular de 29 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 532).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Epifanio Ramos Cañadilla, agente auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que fué sargento del regimiento de Artillería pesada núm. 1, cursada por esa división en 11 de marzo último, en la que solicita, hallándose apto para el ascenso por haber asistido al curso de aptitud dispuesto en orden de 6 de julio de 1932 (D. O. núm. 163), se le conceda el ascenso a la categoría de sargento primero y reintegro en el Ejército, por entender no debía haber sido baja en el mismo por tener vacante para el ascenso, toda vez que en orden de 31 de enero último (D. O. núm. 31) fueron ingresados en el Cuerpo de Suboficia-

ies, con la categoría de sargento primero, los que ocupaban los números anteriores y posteriores a él en la escala de sargentos; resultando que con las vacantes que existían en 31 de diciembre de 1932, fecha de su baja en el Ejército, no le correspondía al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, y que si bien fueron ingresados seis sargentos que en la escala de su clase ocupaban los puestos posteriores al recurrente, fué debido a que en la misma fecha se concedía el pase "al servicio de otros Ministerios" a un subayudante, un brigada y diez sargentos primeros que, como el interesado, prestaban servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, señalándoseles la efectividad de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en la regla décima transitoria de la orden de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304) por ser vacantes producidas en el semestre, y teniendo en cuenta que su baja en el Ejército fué dispuesta en virtud de lo preceptuado en el artículo 12 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de julio de 1931 (*Gaceta* núm. 193), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Epifanio Ramos Cañadilla, por carecer de derecho a lo solicitado, toda vez que el prestar servicio en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia fué a petición del interesado hecha con posterioridad a la promulgación de los preceptos reglamentarios que regulaban sus derechos, a los que se acogió voluntariamente, y, además, por ser definitiva la situación militar en que se encuentra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Santiago Almenara Castanera, con destino en el regimiento de Infantería núm. 34, la permuta de una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fué concedida por orden circular de 4 de junio de 1915, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, en atención a gozar consideración de oficial y hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la cuarta división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con la Intervención Central de Guerra, elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del tribunal de subasta celebrada por Aviación Militar para contratar la adquisición de "Hélices de madera".

En su consecuencia, se adjudican: Lote primero, a D. Amalio Diaz, por 115.940 pesetas.

Lotes segundo, tercero, cuarto y quinto, a D. Luis Ossorio, por 112.227,50 pesetas, y

Lotes sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, a Industrias Electromecánicas, por 82.757,50 pesetas.

Los contratistas quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de los pliegos de condiciones técnicas que han de regir en la subasta que ha de celebrarse para adquisición de efectos y primeras materias para la construcción de material administrativo de hospitales publicados en el DIARIO OFICIAL núm. 246 del día 22 del anterior, a continuación se publican debidamente rectificados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y TÉCNICO ECONÓMICAS QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA ADQUISICIÓN, MEDIANTE SUBASTA GENERAL, ÚNICA Y URGENTE DEL MATERIAL ADMINISTRATIVO DE HOSPITALES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA

1.ª Será objeto de esta subasta el material comprendido en los lotes unitarios siguientes, cuya numeración corresponde dentro de la distribución del material para la ejecución total del plan de labores correspondiente:

Con cargo al capítulo noveno, artículo séptimo de la Sección cuarta (1933)

Lote núm. 2 (cubre camas de tropa)

1.750 cubre-camas de tropa, a 21,45 pesetas, 37.537,50 pesetas.

Precio límite total del lote número 2, 37.537,50 pesetas.

Lote núm. 13 (tejidos de algodón)

620 metros crepé blanco de 62 centímetros, a 1,90 pesetas, 1.178.

24 metros franela roja de 70 cms., a 1,95, 46,80.

1.800 metros granito blanco de 55 centímetros, a 2,36, 4.248.

3.600 metros granito blanco de 60 centímetros, a 2,89, 10.404.

510 metros loneta blanca de 110 centímetros, a 3,96, 2.019,60.

40.600 metros retor moreno de 84 centímetros, a 2,31, 93.786.

3.500 metros retor moreno de 92 centímetros, a 2,55, 8.925.

1.200 metros retor moreno de 134 centímetros, a 3,70, 4.440.

12.712,50 metros sarga blanca de 70 centímetros, a 2,31, 29.365,87.

Precio límite total del lote número 13, 154.413,27 pesetas.

Lote núm. 14 (tejidos de lana)

2.800 metros de paño (meltón) gris azulado de 140 cms., a 17,22 pesetas, 48.216 pesetas.

Precio límite total del lote número 14, 48.216 pesetas.

Importe total de los tres lotes anteriores, 240.166,77 pesetas.

Con cargo al capítulo séptimo, artículo sexto. Sección 14.ª (1933)

Lote núm. 13, bis (tejidos de algodón)

155 metros de crepé blanco de 62 centímetros, a 1,90 pesetas, 294,50 pesetas

1.260 metros de dril caqui de 70 centímetros, a 2,31, 2.910,60.

Seis metros de franela roja de 70 centímetros, a 1,95, 11,70.

1.200 metros de granito blanco de 60 centímetros, a 2,89, 3.468.

127,50 metros de loneta blanca de 110 centímetros, a 3,96, 504,90.

10.240 metros de retor moreno de 84 centímetros, a 2,31, 23.654,40.

875 metros de retor moreno de 92 centímetros, a 2,55, 2.231,25.

7.350 metros de retor moreno de 134 centímetros, a 3,70, 27.195.

6.962,50 metros de sarga blanca de 70 centímetros, a 2,31, 16.083,37.

Precio límite total del lote número 13 bis, 76.353,72 pesetas.

Lote núm. 14, bis (tejidos de lana)

1.475 metros de paño (meltón) gris azulado, de 140 cms. a 17,22 pesetas, 25.399,50 pesetas.

Precio límite total del lote número 14 bis, 25.399,50 pesetas.

Importe total de los dos lotes anteriores, 101.753,22 pesetas.

2.ª El expresado material habrá de reunir las características y condiciones siguientes:

Cubre-camas de tropa.—Colcha de punto, de crochet, sin fleco, con cuatro dobladillos y dibujos de poco realce, con la marca del servicio militar de Hospitales orientada lateralmente; color blanco, de algodón puro y sin defectos, con dimensiones de 2,30 por 1,90 metros, y reducción de 14 a 16 hilos en urdimbre y 12 a 14 en trama, ofreciendo resistencias de 45 y 38 kilogramos en urdimbre y trama, respectivamente, medidas con dinamómetro "Schopper" sobre tiras de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de longitud entre grapas.

Crepé blanco de algodón de 62 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro, de la clase denominada "crepé", de color blanco, limpio, con 23 y 18 hilos, respectivamente, en urdimbre y trama por centímetro, ofreciendo también 54 y 45 kilogramos de resistencia en dichos sentidos, con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro "Schopper". Peso aproximado del metro cuadrado: 215 gramos.

Dril de algodón caqui de 70 centímetros de ancho.—Tejido de dril de algodón, de color caqui claro, con 30 a 34 y 20 a 23 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 45 y 28 kilogramos de resistencia en los mismos sentidos, con probetas de cinco centímetros de ancho y 10 centímetros, en tre grapas del dinamómetro "Schopper".

Franela roja de algodón de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro, de color rojo vivo permanente, de la clase denominada franela con 24 y 14 hilos por centímetro aproximadamente en urdimbre y trama, y 30 y 10 kilos de resistencias en los mismos sentidos, respectivamente.

Granito blanco de algodón de 55 centímetros de ancho.—(Para servilletas). Del tejido llamado de granito que presenta rugosidad característica en el anverso, excepto en los jaretones, de color blanco limpio, siendo la primera materia algodón puro. La ligadura será la peculiar de esta clase de tejidos con 24 hilos en urdimbre y 20 en trama por centímetro, ofreciendo resistencias de 48 y 65 kilogramos en dichos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Entre cada dos servilletas habrá cinco centímetros de tejido liso para la confección de los dobladillos, lo que dejará un tiro de 60 centímetros para cada servilleta.

Granito blanco de algodón de 60 centímetros de ancho.—(Para toallas). De análogas características a la anterior, variando únicamente las dimensiones y el color de las cenefas, que puede ser blanco o de cualquiera de los colores empleados industrialmente a este fin, pero de tintado permanente. Entre cada dos toallas quedarán franjas de anchura suficiente para que la prenda confeccionada alcance una longitud de 1,10 metros.

Loneta blanca de algodón de 110 centímetros de ancho.—De tejido uniforme, de algodón puro, en color crudo, con 22 hilos en urdimbre y 16 en trama por centímetro respectivamente y 80 y 60

kilos de resistencias en los mismos sentidos con las probetas y dinamómetros habitualmente empleados.

Paño (meltón) gris azulado, de 140 centímetros de ancho.—Tejido (meltón) de lana pura sin apresto, de color gris azulado, obtenido por mezcla de blanco, negro y azul, con 15 y 13 hilos por centímetro en urdimbre y trama, respectivamente, y 28 y 24 kilos de resistencias en los mismos sentidos, medidos en la forma y dinamómetro habituales.

Peso del metro cuadrado: de 540 a 580 gramos.

Retor de 84 centímetros de ancho.—Tejido de algodón limpio, de color crudo natural, bien hilado y torcido, sin carga, apresto ni defectos, con 21 a 23 hilos por centímetro en ambos sentidos y de 40 a 45 kilos de resistencia, también en ambos sentidos, por término medio de cinco pruebas sobre tiras de las acostumbradas dimensiones de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de largo entre grapas.

Peso del metro cuadrado: de 170 a 200 gramos.

Retor moreno suave de 92 centímetros de ancho.—Tejido de algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto, de la clase comercial denominada retor moreno suave de primera calidad, en color crudo o natural con 20 a 23 hilos por centímetro y 75 y 65 kilogramos de resistencia en urdimbre y trama, respectivamente.

Retor moreno suave de 134 centímetros de ancho.—De iguales características que el anterior sin más variación que el ancho citado.

Sarga blanca de 70 centímetros de ancho.—Tejido de algodón puro y limpio con 30 y 40 hilos por centímetro, aproximadamente, en urdimbre y trama y 46 kilogramos de resistencia en ambos sentidos.

3.ª Las proposiciones se presentarán con separación de los lotes unitarios completos establecidos, pudiendo los proponentes optar a uno solo, a varios o a la totalidad de dichos lotes.

4.ª Las entregas deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Lote número 2, sesenta días.

Lotes números 13, 14, 13 bis y 14 bis, cincuenta días.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de veinte días a fin de que los adjudicatarios puedan reponer los efectos y materiales que hubieran sido desechados en su reconocimiento por la Comisión de compras.

5.ª Las entregas tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, Pacífico, 36.

6.ª Si el Ministerio de la Guerra lo estima conveniente, podrá inspeccionarse la fabricación del material por jefes u oficiales de Intendencia nombrados al efecto.

7.ª Para el reconocimiento y recepción se constituirá la Comisión de Compras, según previene el artículo 24 del vigente Reglamento de contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales. Al reconocimiento podrán asistir los interesados o personas que legalmente autorizadas los representen.

8.ª Los adjudicatarios quedarán obligados a reponer los materiales y efectos que durante los reconocimientos, intencionada o fortuitamente, sufran rotura o deterioro.

El juicio inapelable que ofrezca a la Comisión de Compras el reconocimiento de los materiales elegidos, se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de ésta si fuera desfavorable. Queda autorizada dicha Comisión en el acto del reconocimiento a efectuar cuantas pruebas estime necesarias para formar cabal concepto de la calidad de los materiales entregados.

9.ª Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que el material desechado pueda ser presentado nuevamente a reconocimiento, el marcarlo con tinta indeleble con la letra D o retener el material desechado hasta tanto no haya el contratista entregado otros para reponerlo y sea éste admitido.

10. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

11. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transporte para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

12. Todos los efectos y materiales admitidos con carácter definitivo, quedarán almacenados en el Establecimiento Central de Intendencia, que los marcará en la forma reglamentaria y les dará el ulterior destino que por el Ministerio de la Guerra se determine.

Madrid, 1 de noviembre de 1933.—Martínez Barrio.

INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Torres (Jaén), solicitando el abono de suministros facilitados a personal del Ejército durante los meses de agosto y septiembre de 1931, este Ministerio ha resuelto que habiendo efectuado la reclamación el sudodicho Ayuntamiento de los citados suministros en el año 1932 y, por tanto, fuera de tiempo hábil para ser abonado dentro del ejercicio a que afectaban, serán incluidos en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, para ser satisfechos como "Obligaciones de ejercicios cerrados", si así procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

• MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central
SECCION DE INSTRUCCION Y
RECLUTAMIENTO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 227) para la provisión de una vacante de capitán de Artillería en la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se destina a ella al capitán de ARTILLERIA D. José Quintana Morquecho, destinado actualmente en la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica, General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército e Inter-ventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de ARTILLERIA, profesor de dicho Centro, con destino en la Sección de Artillería de Campaña, D. Pablo Salvador Rodríguez, la adición de una barra de oro y otra azul sobre el distintivo de profesorado que posee, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Central de Tiro del Ejército, por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo del profesorado, creado por decreto de 24 de marzo de 1913 (C. L. núm. 28), al teniente de ARTILLERIA, con destino en la Sección de Artillería de Campaña de la misma, D. José Manglano Solís, por reunir las condiciones que establece dicho decreto y la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA